

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 403.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos 6 libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean de instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 157.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) armonizar las diversas disposiciones administrativas hoy vigentes acerca del tipo á que los valores públicos que gozan interés son admisibles en toda clase de fianzas; y persuadida de la justicia y conveniencia de que se fije una base igual y uniforme, que no redunde en ventaja ni desprestigio de valor alguno determinado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y respetando lo que para fianzamientos en títulos de la Deuda del personal del Tesoro ordena el art. 13 de la ley de 25 de Junio de 1864, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios sean regulados á este efecto por el interés que gocen al tipo común de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Tesoro.

Circular núm. 350.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Comercio.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 5 del actual, se me dice lo siguiente:

«Esta Direccion encarga á V. S. muy especialmente haga convencer á los labradores y comerciantes en trigos en esa provincia los beneficios que pueden obtener con un envío al mercado de esta corte, en el que se vendieron ayer 1494 fanegas al precio medio de seis escudos 852 milésimas, previniendo al propio tiempo á los acaparadores de dicho artículo, que si persisten en retener los trigos por alcanzar mayores precios, el Gobierno se verá en la necesidad de abrir los puertos á los granos del extranjero, libres de derechos, por razones de conveniencia pública que no pueden ocultarse á la penetracion de V. S. en estos momentos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los comerciantes en trigos y labradores de esta provincia, surta los efectos tan laudables que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se propone con la remision á la corte de los cereales que aquellos tengan dispuestos para la venta.

Palencia 7 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 351.

Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo de la reparacion del puente de Alar del Rey titulado de las Monjas, y acordado por la Diputacion de urgente necesidad la ejecucion de las obras y su pago se efectúe con fondos provinciales, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas que se efectuarán con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia el proyecto de dichas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 6,874 escudos 115 milésimas. Palencia 8 de Junio de 1867.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del puente de Alar del Rey titulado de las Monjas.

1.º El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el martes 25 del actual á las doce de su mañana.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposicion cuya cantidad exceda de los 6.874 escudos 115 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de

esta provincia el diez por ciento del importe del presupuesto.

5.º A la hora señalada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre las que la firmen, por guijas á la mano, y por espacio de un cuarto de hora.

7.º El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el veinte por ciento del valor del presupuesto antes del otorgamiento de la escritura; el cual no tendrá derecho á reclamar hasta que haya tenido efecto la recepcion final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

8.º Aprobado el remate, se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los quince días de notificada la aprobacion de la subasta.

9.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

10. Si el contratista no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido

la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Terminadas las obras se recibirá provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia el cual levantará acta de lo que resulte.

12. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 á la recepcion final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato, y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista. Palencia 8 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras

de reparacion que deben ejecutarse en el puente de Alar del Rey titulado de las Monjas, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliegos de condiciones mencionados.

(Fecha y firma del interesado.)

Circular núm. 352

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, dotada con el sueldo anual de 150 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 8 de Junio de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

1—5

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

VENTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

Remate para el dia 5 de Julio de 1867 ante el Sr Juez de primera instancia de esta capital D Valentin Martin Pizarro y Notario de Hacienda D Santiago San Juan, que tendrá lugar á la una de la tarde en el salon de sesiones de la Sociedad de Amigos del Pais de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de Frechilla.—Pueblo de Castromocho.—Propios.

Rústicas.

Menor cuantia.

Número del inventario.

QUINON NÚM. 1.

Consiste en 5 pedazos de rotura, que hacen 3 obradas 2 cuartas y 14 palos, equivalentes á 2 hectáreas y 54 centiáreas en la forma siguiente:

9875 Una rotura de segunda calidad, donde llaman Carrevillarramiel, lindando O. senda de dicho nombre, M. tierra de Fernando Orejas y N. carrera; su cabida 5 cuartas y 55 palos

9876 Otra rotura de segunda calidad, donde llaman Carrevillarramiel, lindando O. rotura anterior, N. senda del pago, M. tierra de Andrés Herrero, y P. ratura; su cabida 7 cuartas.

9877 Otra rotura de primera calidad, donde llaman Carrevillarramiel, lindando O. senda, M. tierra de Manuel Benayes y P. rotura; su cabida una obrada, cinco cuartas y 59 palos.

Nota. El quinon anterior fué rematado en 8 de Agosto de 1864, por Petronilo Delgado en 8015 reales, habiéndose capitalizado en 6570 reales, no habiendo satisfecho el comprador el segundo y tercer plazo, importantes 160 escudos 300 milésimas, ha sido declarado en quiebra, y se verificará la nueva subasta bajo el tipo de 721 escudos 350 milésimas á que ascienden los 9 plazos que se adeudan al Estado.

BIENES DEL ESTADO.—DIÓCESIS DE LEON.

Partido de Frechilla.—Pueblo de Villacidaler.—Cabildo de Villada.

QUINON NÚM. 14.

Consiste en 4 pedazos de tierra y viña, que hacen 8 obradas equivalentes á 4 hectáreas, 10 áreas y 86 centiáreas en la forma siguiente:
5114 Una tierra de tercera calidad, donde llaman Lagunas Marias, lindando

O. tierra de Francisco Rojo, M. camino. P. otra de Manuel Balbuena y N. otra de Tomás Torio, su cabida 4 obradas y 2 cuartas.

5112 Una viña de tercera calidad, donde llaman Guindales, lindando O. camino, M. sendero, P. viña de Luis Manses y N. otra de esta hacienda; su cabida una obrada y 4 cuartas.

5115 Otra tierra de primera calidad, donde llaman calzada lindando O. rio. M. Mayorazgo del Pozo Ahilar, P. tierra de Antolina Merino y N. Indiano, su cabida 3 cuartas.

5111 Otra tierra de primera calidad, donde llaman Vega, lindando O. tierra de Juliana Pombo, M. otra de Lorenzo Moratinos y P. otra de Bonifacio Guzman, su cabida una obrada y 3 cuartas.

QUINON 15.

Consiste en 5 pedazos de tierra y viña, que hacen 5 obradas y 30 palos equivalentes á 2 hectáreas, 59 áreas y 55 centiáreas en la forma siguiente:

5115 Una tierra de tercera calidad, donde llaman Guerrero, lindando O. y M. tierra de José Garcia P. otra del Indiano y N. otra de Remigio Cruz; su cabida 2 cuartas y 25 palos

5116 Otra tierra de primera calidad, donde llaman Melenar, lindando O. tierra de Lorenzo Moratinos, M. otra de Alejandro Rodriguez, P. otra de Petra Garrido y N. otra de Lorenzo Cacharro; su cabida 4 cuartas y 75 palos.

5118 Otra tierra de segunda calidad, donde llaman Naranjal, lindando O. tierra de Ramon Duro, M. otra de Vicente Hermoso, P. otra de Romualdo Humanz y N. camino, su cabida una obrada y tres cuartas

5119 Una viña de tercera calidad, donde llaman Guindales, lindando O. sendero, M. viña de Pedro Herguera, P. otra de Juan Diez y N. otra de Lorenzo Cacharro, su cabida una obrada, 4 cuartas y 30 palos

5120 Otra viña de tercera calidad, donde llaman Guindales, lindando O. viña de Pedro Herguera, M. majuelo de S. Juan, P. otra de Maria Cruz Rivera y N. otra de Juan Diez, su cabida 4 cuartas.

QUINON NÚM. 17.

Consiste en seis pedazos de tierra y viña, que hacen cuatro obradas, una cuarta y 20 palos, equivalentes á dos hectáreas, 15 áreas y 70 centiáreas en la forma siguiente:

5117 Otra tierra de primera calidad donde llaman Palomar, lindando O. tierra de esta Hacienda, M. reguera, P. otra de Lorenzo Moratinos y N. otra de Tomás Torio, la divide la reguera, su cabida una obrada y dos cuartas.

5117 Una viña de tercera calidad donde llaman Pedregales, lindando O. viña de esta Hacienda, M. otra de Teresa Garcia, P. rio y N. Juan Diez, su cabida 4 cuartas y 40 palos.

5127 Una viña de tercera calidad donde llaman Pedregales, lindando O. viña de esta Hacienda, M. otra de Lorenzo Cacharro, P. otra de Froilan Gomez y N. otra de Eugenio Mazariegos, su cabida una obrada, tres cuartas y 50 palos.

5128. Otra viña de tercera calidad donde llaman Pedregales, lindando O. viña de esta Hacienda, M. otra de Froilan Gomez, P. otra del clero de Villacidaler y N. otra de Luis Lopez, su cabida una cuarta.

5129 Otra viña de tercera calidad donde llaman Pedregales, lindando O. y M. Alejandro Rodriguez, P. otra de Santos Marcos y N. otra de Tomás Hermoso, su cabida 80 palos.

5130 Una tierra de tercera calidad donde llaman Pedregales, lindando O. tierra de Eugenio Mazariegos, M. otra de Froilan Gomez, P. otra de esta Hacienda y N. Luis Lopez, su cabida una cuarta y 50 palos.

QUINON NÚM. 18.

Consiste en seis pedazos de viña, que tres hacen obradas, una cuarta y 71 palos, equivalentes á una hectárea, 68 áreas y 69 centiáreas en la forma siguiente:

5124 Una viña de primera calidad donde llaman Ginda, lindando O. viña de Juliana Pombo, M. otra de Alejandro Rodriguez, P. otra de Miguel Pardo y N. otra de Catalina Lopez, su cabida dos cuartas y 26 palos.

2125 Otra viña de primera calidad donde llaman Vega, lindando O. viña de Nicolás Masedes, M. reguera, P. otra de José Récio y N. otra de Lorenzo Moratinos, su cabida 3 cuartas y 20 palos.

5126 Otra viña de segunda calidad donde llaman Vega, lindando O. viña de Juliana Pombo, M. otra de Lorenzo Moratinos P. y N. otra de Guillerino Caminero, su cabida 3 cuartas y 50 palos.

5132 Otra viña de segunda calidad donde llaman Cascajares, lindando O. viña de Anselmo Fernandez, M. otra de Quiterio Sangrador, P. reguera y N. otra de Luis Lopez, su cabida cuatro cuartas.

5133 Otra viña de tercera calidad donde llaman Cabezón, lindando O. y N. viña de Juan Diez, M. otra de Mariano Redondo y P. otra de Gregorio Hermoso, su cabida una cuarta.

5133 Otra viña de tercera calidad donde llaman Tolosa, lindando O. viña de Marcelo Garcia, su cabida 5 cuartas y 75 palos.

Nota. Estos cuatro quinones fueron rematados en 19 de Setiembre de 1864 por Petronilo Delgado en 69510, no habiendo satisfecho el comprador el segundo y tercer plazo vencidos, importantes 695 escudos 400 milésimas ha sido declarado en quiebra y se verificará la nueva subasta bajo el tipo de 6603 escudos 450 milésimas á que ascienden los 19 plazos que se adeudan al Estado.

QUINON NÚM. 13.

Consiste en cinco pedazos de tierra, que hacen nueve obradas dos cuartas y 76 palos, equivalentes á 4 hectáreas, 85 áreas y 84 centiáreas en la forma siguiente:

5105 Una tierra de tercera calidad donde llaman Trasacabras, lindando O. y M. tierra de Blas Garrido. P. otra de Antolina Merino y N. otra de Juliana Pombo; su cabida 2 obradas y 56 palos.

- 5107 Otra tierra de segunda calidad donde llaman Fedregales, lindando O camino, M. tierra de Lorenzo Cacharro, P. Santos Marcos y N. Francisco Rojo, su cabida una obrada 80 palos.
- 5108 Otra tierra de tercera calidad donde llaman Moro, lindando O. y M. tierra de Juliana Pombo, P. otra de Isidoro Bueno y N. otra de Paula Gomez, su cabida una obrada, una cuarta y 40 palos.
- 5109 Otra tierra de tercera calidad donde llaman Arnales, lindando O. tierra de Vicente Hermoso, M. otra de Valero Martinez, P. otra de Bonifacio Guzman y N. otra de Juliana Pombo, su cabida dos obradas.
- 5110 Otra tierra de tercera calidad donde llaman Arnales, lindando O. tierra de Juliana Pombo, M. otra de Mariano Redondo, P. otra de Luis Lopez y N. otra de Anselmo Fernandez, la divide el camino, su cabida 5 obradas.

Nota. Este quínon fué rematado en 19 de Setiembre de 1865 por Petronilo Delgado en 18000 rs., no habiendo satisfecho el comprador el segundo y tercer plazo vencidos, importantes 180 escudos, ha sido declarado en quiebra y se verificará la nueva subasta bajo el tipo de 1710 escudos á que ascienden los 19 plazos que se adeudan al Estado.

ADVERTENCIAS.

Estas fincas se venden bajo las condiciones generales con que se hacen las enajenaciones por el Estado.

El que resulte rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el primitivo comprador por los plazos ya vencidos y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

Serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 17 del Real decreto fecha 11 de Noviembre de 1864 los honorarios de inscripciones de las fincas enajenadas por el Estado en los registros de la propiedad han de abonarse por los compradores. Palencia 5 de Junio de 1867.—Juan M. Martin.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Martes veinte y cinco del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en la Sala capitular de este Ayuntamiento, el remate de las obras de enlosado, en los soportales de la Plaza mayor y entradas á la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de siete mil trescientos noventa y un escudos, novecientas milésimas.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal, el de cuatrocientos escudos en metálico.

Palencia 8 de Junio de 1867.—El Alcalde presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga á ejecutar las obras de enlosado, en los soportales de la Plaza mayor y en-

tradas, á la misma, por la suma de... y con sujecion á las condiciones propuestas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Villaren.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, el repartimiento de consumos para el año económico venidero de 1867 á 1868.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para inteligencia de los contribuyentes, y con el fin de que puedan enterarse y reclamar dentro de dicho término lo que les convenga, pues pasado no habrá lugar.

Villaren y Junio 6 de 1867.—El Alcalde, Juan Cabria.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Gregorio Torres Villazán, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Astudillo y su partido.

Certifico: que ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y en mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á pedimento de D. Victoriano Anaya en nombre y en virtud de poder de Donato Lorenzo, de esta vecindad, á fin de que se le ayude y defienda como pobre y en el papel de su clase en la demanda que intenta promover contra Jacinto Cedillo, su convecino, en

cuyo expediente se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo tenor y el de su pronunciamiento á la letra dicen asi:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete el Licenciado don Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto las precedentes actuaciones practicadas á instancia de Donato Lorenzo Casado, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Victoriano Anaya, solicitando que se le defienda sin derechos y en papel de pobres en la demanda que intenta promover contra Jacinto Cedillo, su convecino, no habiendo comparecido este sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma en la que se ha oido y es parte además el Promotor fiscal de este partido. Resultando que propuesto este incidente por el indicado Procurador don Victoriano Anaya en nombre y con poder del Donato Lorenzo Casado limitándose únicamente á la defensa por pobre para despues interponer la demanda que indica contra el Jacinto Cedillo se comunicó á este traslado con emplazamiento por el término legal y como aunque se le hizo saber en legal forma no se presentara á contestar se le acusa la rebeldia y declarado por tal se le hizo saber dicha providencia en la misma forma que la demanda por cuya razon y la de no haber comparecido se han continuado las diligencias entendiéndose con el Promotor fiscal y estrados de este Juzgado. Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado durante su término por el dicho uniforme de los tres testigos examinados que el referido Donato carece absolutamente de bienes algunos con que atender á su subsistencia y la de su familia proporcionándose la por medio de su trabajo personal al oficio de herrero que es el en que se ejercita. Resultando que del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa con referencia á los amillaramientos de riquezas de la misma visado por el Alcalde, aparece que el mismo Donato no figura en él por carecer de bienes y que únicamente resulta comprendido en el repartimiento de subsidio como maestro herrero, por cuya industria satisface anualmente 66 rs. Resultando que el Promotor fiscal ninguna oposicion ha hecho á la pretension del Donato ni prueba alguna para contrariar la de éste. Considerando que careciendo de bienes y rentas el individuo Donato y viviendo solamente de su trabajo personal é industria dedicado al oficio de herrero por la que paga de contribucion sesenta y tres reales se halla comprendido en la prescripcion del art. 182 y su párrafo cuarto. Visto lo dispuesto en el artículo y párrafo citados Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar al indicado Donato Lorenzo Casado en la demanda que indica contra Jacinto Cedillo, su convecino, mandando se le ayude y defienda en este concepto sin derechos y en el papel de su clase á calidad de reintegro si mejorase de fortuna y en atencion á la rebeldia del Jacinto Cedillo publique-se esta sentencia en el *Boletin oficial* de

esta provincia para que se espida con insercion de la misma el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de ella, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo proveo, abando y firmo.—Manuel Auban.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y fué la sentencia definitiva anterior por el Licenciado D. Manuel Auban y Perez de Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido estando haciendo audiencia por ante mi el Escribano hoy veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Ante mi, Gregorio Torres Villazán.

Concuerda la sentencia y pronunciamiento aquí insertos con su original que obra en el expediente de que queda hecha referencia y en mi poder y oficio á que me remito, en fé de ello y para que pueda tener lugar la insercion segun se ordena en el *Boletin oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobres, Astudillo cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres de los dias no referidos, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS
414,205	PROVINCIA DE PALENCIA D. Mariano Cantero Alonso.

Madrid 1.º de Mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general presidente, Verterra.

RECTIFICACION

En la circular núm. 339 inserta en el *Boletin oficial* núm. 144, en la plana 1.ª, columna 1.ª, linea 6.ª, donde se dice y simultáneamente, téngase por no puesta dicha palabra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto Provincial.

Mes de Julio del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865. y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.		
	Escudos	mil.	Escudos	mil.	Escudos	mil.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.							
<i>Capitulo 1.º—Administracion provincial.</i>							
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial,	629					
	Id. de la Comision de examen de cuentas Municipales y de Pósitos	208					
2.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales,	167					
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	109		1.402			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales,	30					
	Material de estas Comisiones	59					
4.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150					
<i>Capitulo 2.º—Servicios generales,</i>							
1.º	Gastos de quintas.	600					
2.º	Id. de bagajes.	167					
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial,	209		1.168			
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales,	25					
5.º	Id. de calamidades públicas.	167					
<i>Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	318		2.318		12.290	
4.º	Id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	2.000					
<i>Capitulo 4.º—Cargas.</i>							
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	835		835			
<i>Capitulo 5.º—Instruccion pública.</i>							
1.º	Junta provincial del ramo.	105					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	896					
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	92		1.191			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de bellas artes.	89					
6.º	Biblioteca provincial.	9					
<i>Capitulo 6.º—Beneficencia.</i>							
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	580					
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	666		4.962			
3.º	Id. id. id. de las casas de Misericordia.	1.316					
4.º	Id. id. id. de las casas de Expositos.	2.400					
<i>Capitulo 8.º—Imprevistos.</i>							
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir,	416		416			
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.							
<i>Capitulo 2.º—Carreteras.</i>							
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	388		388			
<i>Capitulo 3.º—Obras diversas</i>							
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	15.179		15.179		15.567	
TOTAL GENERAL.							25.857

En Palencia á 4.º de Junio de 1867.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Gobernador, F. Javier Betegon.

El Consejo en union del Diputado provincial residente en esta Capital ha examinado y aprobado en sesion de este dia la precedente distribucion de fondos.—Palencia 3 de Junio de 1867.—El Presidente, Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Rey, jurisdiccion de Valdespina, propio del Sr. D. Juan de Villalaz, vecino de Madrid. Las personas que quieran interesarse en este negocio, pueden concurrir el Domingo diez y seis del próximo Junio á la casa-palacio de

dicho señor, sita en la plaza de Monzon de Campos, en que tendrá lugar la subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto

En el mismo dia y sitio y bajo el pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto, se arrienda el parador del propio Sr. D. Juan de Villalaz, sito en el casco de la villa de Monzon de Campos.

A Gavino Gregorio, vecino de Baquerin, se le ha extraviado una galga blanca de 3 años, cuerpo regular y en buenas carnes. Se suplica á la persona que sepa su paradero, avise á su dueño, éi que abonará los gastos que hubiere ocasionado.

El vaciador Domingo Rodriguez Ya-

guez, que vivia en la calle de Cantaranas, se ha trasladado á la boca-plaza casa del Sr. de Prado, en la que se vacia toda clase de instrumentos cortantes y punzantes. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas. 15

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 103.